

(P. de la C. 487)

LEY

Para crear la Secretaría Auxiliar para el Desarrollo de la Población con Diversidad Funcional, adscrita al Departamento de Recreación y Deportes, con el fin de desarrollar programas recreativos y deportivos para la población con diversidad funcional en Puerto Rico; añadir un nuevo Artículo 7, y reenumerar los actuales Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 como los Artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33, respectivamente, en la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El veintitrés punto uno por ciento (23.1%) de la población en Puerto Rico tiene discapacidades, siendo el quince punto uno por ciento (15.1%) mayores de dieciocho (18) años y ocho punto dos por ciento (8.2%) menores, aunque la cantidad podría ser mayor, de acuerdo con las estadísticas recopiladas por la Encuesta de la Comunidad realizada por el Censo, para el año 2016 en Puerto Rico. Es decir, sobre seiscientos mil (600,000) puertorriqueños y puertorriqueñas tienen algún impedimento.

En el 2018, se estimó en más de doscientas mil (200,000) la cantidad de personas sordas o con gran dificultad para oír en Puerto Rico, según el Instituto de Estadísticas. Además, según datos de los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés), uno (1) de cada sesenta y dos (62) niños nacen con autismo, y en Puerto Rico hay alrededor de quince mil niños y niñas que tienen esta condición. También, conforme al Negociado del Censo de los Estados Unidos, en su investigación sobre la Comunidad realizada entre los años 2013 al 2017, el seis punto dos por ciento (6.2%) de la población en Puerto Rico tiene dificultades de visión, lo que equivale a un total de doscientos catorce mil doscientos cuarenta y tres (214,243) personas con discapacidad visual severa o ceguera. Asimismo, aproximadamente catorce (14) de cada diez mil (10,000) nacimientos en Estados Unidos nacen con Síndrome de Down. La prevalencia al nacer con Síndrome de Down en Puerto Rico es aproximadamente trece (13) de cada diez mil (10,000) nacimientos, según el Informe del Sistema de Vigilancia y Prevención de Defectos Congénitos del Departamento de Salud, publicado en el 2017. En síntesis, son cientos de miles de personas, entre ellos niños, niñas y jóvenes, los que sufren de estas y otras condiciones, a los que el Gobierno no les provee los recursos necesarios para que participen en iniciativas, actividades o programas deportivos o recreativos.

La Ley 8-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”, establece, en su Artículo 18, que el Departamento de Recreación y Deportes (DRD) deberá prestar servicios recreativos y deportivos a la “población especial”. Específicamente, indica lo siguiente:

“El Departamento tendrá la responsabilidad de diseñar programas de recreación y deportes adaptados para la población especial y promoverá la prestación de servicios integrados a dicha población, para cumplir con las disposiciones de esta Ley y de cualesquiera otras leyes especiales aplicables.

El Departamento establecerá, además, los criterios que guiarán la prestación de servicios deportivos y recreativos a las poblaciones especiales y programas para asesorar y capacitar a las personas u organizaciones interesadas sobre el uso del tiempo libre de las personas con impedimentos físicos y mentales, al igual que diseñará campañas para la promoción de programas y actividades que abarquen lo relacionado con la terapia recreativa, educación física y deportes adaptados para esta población.”

Asimismo, la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico respecto a las personas con diversidad funcional, estipulada en las leyes Núm. 51-1996 y Núm. 84-2019, le otorga unas facultades al DRD para desarrollar iniciativas en beneficio de esta población. No obstante, esas disposiciones son muy generales y no se han cumplido como disponen esas leyes.

Del mismo modo, la Ley 179-2018 le exige al DRD que establezca parques sin barreras para el disfrute de las personas con impedimentos físicos en todos los municipios de Puerto Rico. Sin embargo, según el portal cibernético del DRD, solo 12 municipios en el país cuentan con parques adaptados para esos fines. Esto provoca que las personas con diversidad funcional en 66 municipios en Puerto Rico no tengan un parque o área recreativa donde puedan ejercitarse o practicar algún deporte.

Es imperativo que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico cree programas deportivos y recreativos para el desarrollo integral de la población con diversidad funcional en el país. Aunque existe la política pública establecida por ley, esta no se cumple a cabalidad, y los que pagan las consecuencias es la población con diversidad funcional.

Por consiguiente, es necesario crear la Secretaría Auxiliar para el Desarrollo de la Población con Diversidad Funcional, adscrita al Departamento de Recreación y Deportes, para que la persona designada a ese cargo haga cumplir las disposiciones de la política pública impuesta al DRD en esta ley, y en las leyes 8-2004, 51-1996, 84-2019 y 179-2018. Es inconcebible que la niñez y juventud puertorriqueña con diversidad funcional no tenga las mismas oportunidades que el resto de los niños, niñas y jóvenes del país.

De igual forma, para garantizar que, en efecto, el DRD cumpla con lo dispuesto en esta Ley y en las antes mencionadas leyes, la persona designada a ocupar el cargo de la Secretaría Auxiliar para el Desarrollo de la Población con Diversidad Funcional, adscrita al Departamento de Recreación y Deportes, deberá rendir cuentas ante la Asamblea Legislativa, según se detalla en el Decrétase de este proyecto.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se añade un nuevo Artículo 7, a la Ley 8-2004, que leerá como sigue:

“Artículo 7.-Secretaría Auxiliar para el Desarrollo de la Población con Diversidad Funcional

(a) Creación.

Se crea la Secretaría Auxiliar para el Desarrollo de la Población con Diversidad Funcional, adscrita al Departamento de Recreación y Deportes, con el fin de desarrollar programas recreativos y deportivos para la población con diversidad funcional en Puerto Rico.

(b) Propósito.

La Secretaría Auxiliar para el Desarrollo de la Población con Diversidad Funcional tiene el propósito de que la población con diversidad funcional tenga las mismas oportunidades recreativas, deportivas y sociales que el resto de la población en Puerto Rico. Asimismo, que el Departamento de Recreación y Deportes fomente iniciativas, actividades y programas deportivos o recreativos con un enfoque inclusivo dirigidos a la población con diversidad funcional en los 78 municipios de Puerto Rico.

(c) Designación del Secretario (a) Auxiliar para el Desarrollo de la Población con Diversidad Funcional.

El Secretario de Recreación y Deportes identificará dentro de los primeros cuarenta y cinco (45) días de aprobada esta Ley tres (3) personas, las cuales preferiblemente deberán ser recursos humanos de la propia agencia y destacados en el Programa de Deporte Adaptado, para ocupar el cargo de Secretario Auxiliar para el Desarrollo de la Población con Diversidad Funcional. Los tres candidatos seleccionados por el Secretario de Recreación y Deportes deberán ser sometidos a la consideración del comité evaluador que este deberá nombrar dentro de los treinta (30) días de la vigencia de esta Ley. El comité emitirá un informe con sus recomendaciones dentro de treinta (30) días luego de sometidos los nombres y trayectoria de los candidatos por el secretario de la Agencia.

Luego de la evaluación y recomendación plasmada en el Informe del comité evaluador, el(la) Secretario(a) del Departamento de Recreación y Deportes tendrá un término de diez (10) días para designar al Secretario Auxiliar para el Desarrollo de la Población con Diversidad Funcional, quien será la persona responsable de dirigir la Secretaría Auxiliar para el Desarrollo de la Población con Diversidad Funcional en el Departamento de Recreación y Deportes (DRD) de Puerto Rico.

El Secretario Auxiliar para el Desarrollo de la Población con Diversidad Funcional contará con cinco (5) años de experiencia como entrenador de personas con diversidad funcional en el ámbito de la actividad física, la recreación o el deporte, licenciado por el Instituto Puertorriqueño para el Desarrollo del Deporte y la Recreación, adscrito al DRD; o, en la alternativa, podrá poseer un Bachillerato en Educación Especial, con al menos tres (3) años de experiencia trabajando en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación, o en organizaciones sin fines de lucro dedicadas al desarrollo de la población con diversidad funcional en actividad física, recreación o deportes. Además, podrá poseer experiencia administrativa en el manejo de programas dirigidos a la población con diversidad funcional.

El(La) Secretario(a) Auxiliar para el Desarrollo de la Población con Diversidad Funcional someterá al Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa, por conducto del Secretario de Recreación y Deportes, una agenda de trabajo que establezca su plan de trabajo y que se garantice la continuación de los servicios que se brindarán a la Población con Diversidad Funcional.

De la agencia no contar con el personal cualificado para el puesto, el proceso de convocatoria se regirá por las disposiciones de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", y el Secretario de Recreación y Deportes podrá conferirle un diferencial salarial siguiendo las escalas salariales del Departamento. Los candidatos que cumplan con los requisitos dispuestos en Ley para ocupar el cargo de Secretario Auxiliar para el Desarrollo de la Población con Diversidad Funcional serán evaluados por el comité evaluador nombrado por el Secretario de Recreación y Deportes como se establece en esta Ley, el cual estará constituido por un: (1) representante de las personas con diversidad funcional, un (1) representante de los padres de niños con diversidad funcional, un (1) profesional en el campo de la rehabilitación vocacional, un (1) profesional en el campo de la educación especial y una (1) persona comprometida con la protección de los derechos de la población con diversidad funcional, quienes emitirán un informe en el que harán constar la evaluación realizada y los fundamentos considerados para recomendar la

selección de la persona que ocupará el cargo al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes.

(d) Funciones de la Secretaría Auxiliar para el Desarrollo de la Población Infantil y Juvenil con Diversidad Funcional.

1. Desarrollar un plan de orientación y capacitación dirigido a la población con diversidad funcional, líderes comunitarios, maestros del programa de educación física y educación física adaptada, técnicos de federaciones olímpicas, entrenadores, y personal que trabaja con la población con diversidad funcional.
2. Procurar que las instalaciones recreativas y deportivas cumplan con las normas de accesibilidad y disponibilidad para la población con diversidad funcional mediante la participación en los procesos de endoso de diseño, construcción, reconstrucción o mejoras y aceptación final de las instalaciones.
3. Promover la inclusión de las personas con diversidad funcional en Centros Adaptados, clínicas deportivas, actividades y competencias recreativas junto con sus pares sin diversidad funcional.
4. Fomentar la investigación y la integración de nuevos métodos, técnicas y tecnologías en el campo del deporte y la recreación que propicien el desarrollo de las personas con diversidad funcional dentro de un marco inclusivo.
5. Promover que la página de Internet y las redes sociales del Departamento de Recreación y Deportes brinden información actualizada sobre los servicios y recursos disponibles para la población con diversidad funcional y las localidades donde se pueda acceder a más información.
6. Ejecutar y hacer cumplir el Artículo 8, "Programa de Deporte Adaptado", de la Ley 84-2019, conocida como "Ley para Mejorar la Calidad de Vida de las Personas con Discapacidades".
7. Fiscalizar el cabal cumplimiento de las disposiciones de la Ley 179-2018.
8. Hacer cumplir la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico respecto a los menores con diversidad

funcional, estipulada en esta Ley, y en las siguientes leyes: Ley 51-1996, Ley 84-2019 y Ley 179-2018.

- (e) Responsabilidades del Secretario (a) Auxiliar para el Desarrollo de la Población con Diversidad Funcional.
1. Planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar toda la actividad recreativa, deportiva y administrativa de la Secretaría bajo su dirección para garantizar la inclusión de la población con diversidad funcional. Evaluar la efectividad de los programas impulsados por esa Secretaría.
 2. Dirigir el Programa de Deporte Adaptado, creado por la Ley 84-2019, que tiene a su cargo lo siguiente: a) iniciativas de actividad física que propendan el romper con las barreras y actitudes que afectan la habilidad de las personas con discapacidades para convertirse en personas físicamente activas; b) brindar acceso a todos los menores con discapacidades y necesidades especiales para recrearse y hacer deportes; e c) iniciativas que estarán centradas en un modelo de servicio multidimensional de educación, salud, recreación, actividad física y deportes.
 3. Darle prioridad a identificar, establecer y abrir los parques sin barreras para el disfrute de las personas con diversidad funcional en los municipios de Puerto Rico donde no haya estas instalaciones. De igual forma, procurar al DRD, y a las agencias o municipios pertinentes, a brindarle el mantenimiento necesario. De igual forma, evaluar todas las instalaciones deportivas del DRD, municipales y de comunidades existentes para garantizar sean accesibles y cumplan con las adaptaciones necesarias para la población con diversidad funcional.
 4. Notificar al Defensor de las Personas con Impedimentos sobre acciones y omisiones que identifique durante el ejercicio del cargo, que puedan lesionar los derechos de las personas con diversidad funcional, para que se concedan los remedios que procedan en derecho, incluyendo la imposición de las acciones correctivas que procedan sobre cualquier persona natural o jurídica que niegue, violente o perjudique los derechos de las personas con diversidad funcional, conforme a la Ley 158-2015, según enmendada, conocida como "Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

5. Establecer alianzas colaborativas con otras agencias gubernamentales, municipios, entidades sin fines de lucro, universidades, comunidades, escuelas u organizaciones especializadas en el desarrollo de la población con diversidad funcional.
6. Hacer actividades conjuntas con ligas deportivas profesionales, infantiles y juveniles de Puerto Rico, Estados Unidos y hasta a nivel mundial, para el desarrollo de la población con diversidad funcional.
7. Preparar el presupuesto de gastos para el funcionamiento de la Secretaría y la operación del Programa de Deporte Adaptado.
8. Recomendar al Secretario de Recreación y Deportes el personal necesario para llevar a cabo las actividades recreativas y deportivas que tendrá a su cargo la Secretaría, así como al personal administrativo de su oficina.
9. Estudiar, conocer y determinar las necesidades, intereses y fortalezas de la población con diversidad funcional, a la que sirve la Secretaría, para colaborar en el desarrollo de los programas que respondan a esas necesidades.
10. Propiciar el estudio de necesidades de la población con diversidad funcional, para solicitar los recursos físicos, fiscales y humanos que esta necesita, y determinar el uso que le darán a los fondos asignados a la misma.
11. Mantener al día las estadísticas, datos, números y cantidad de iniciativas y personas impactadas con las actividades realizadas por la Secretaría, en la página de Internet del Departamento de Recreación y Deportes.
12. Fomentar el desarrollo de proyectos innovadores y el trabajo de investigación en el tema de niños, niñas y jóvenes con diversidad funcional, y su desarrollo en programas que requieran actividad física.

(f) Informes Semestrales.

El Secretario Auxiliar para el Desarrollo de la Población con Diversidad Funcional someterá al Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea

Legislativa, por conducto del Secretario (a) de Recreación y Deportes, un informe que incluya una relación de las actividades realizadas, la agenda de trabajo para los próximos seis meses donde que establezca su plan de trabajo y que se garantice la continuación de los servicios que se brindarán a la Población con Diversidad Funcional, en cumplimiento de esta Ley, el 31 de marzo y el 30 de septiembre de cada año.”

Artículo 2.-Reglamentación.

El Secretario(a) del Departamento de Recreación y Deportes deberá adoptar o enmendar los reglamentos vigentes a los fines de dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 3.-Presupuesto.

El Departamento de Recreación y Deportes deberá identificar y separar fondos del presupuesto de la agencia y proveerá los recursos necesarios para viabilizar lo aquí dispuesto.

Artículo 4.-Se reenumeran los actuales Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 como los Artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33, respectivamente, de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”.

Artículo 5.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor a partir del 1 de julio de 2021.